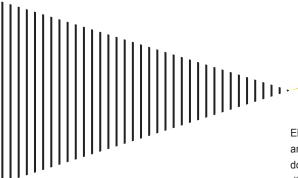
EY TAX Flash

Anteproyecto de Nuevos Criterios No Vinculativos



El pasado 3 de octubre se publicó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) un anteproyecto de modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 en el que se incorporan dos criterios no vinculativos, uno en materia de comercio exterior y otro en relación con comprobantes fiscales digitales, como sigue:

01/LIGIE. Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar

A través de esta publicación, el SAT considera que realiza una práctica fiscal indebida aquellos contribuyentes que importen mercancías a territorio nacional desensamblada, clasificando individualmente sus elementos que la constituyen.

Por lo anterior, el criterio del SAT es que cuando se importen mercancías a territorio nacional desensambladas, incluso cuando ésta no se encuentre totalmente completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, debe ser clasificada en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo, producto, maquinaria o equipo, "completo o terminado".





Adicionalmente, en este anteproyecto de criterio no vinculativo se citan los siguientes ejemplos:

- Los aparatos receptores de televisión cuyos componentes se importen por separado (ensambles
 de pantalla plana, circuito o circuitos modulares), incluso en diferentes momentos y/o por distintas
 aduanas, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación
 arancelaria que le corresponde al aparato terminado.
- Los aparatos receptores de televisión incompletos o sin terminar todavía, que presenten interconectados diversos circuitos modulares y arneses eléctricos, incluyendo ensambles de pantalla plana, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.

Lo anterior, es aplicable a operaciones de comercio exterior independientemente del régimen aduanero al que se destinen las mercancías, en uno o varios actos.

01 / CFF. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

A través de esta publicación, el SAT considera que realiza una práctica fiscal indebida aquellos contribuyentes que, a través de sus establecimientos, sucursales, puntos de venta o páginas electrónicas, en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su expedición hacia el cliente, solo ponga a disposición del cliente una página electrónica o un medio por el cual invita al mismo cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos para poder obtener el comprobante fiscal y no permitir en el mismo acto y lugar que el receptor proporcione sus datos para la generación de dicho comprobante en el propio establecimiento.

Por lo anterior, a juicio de las autoridades fiscales dicha práctica se considera indebida, ya que el contribuyente emisor no cumple con su obligación de expedir el comprobante fiscal y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, ya que traslada al receptor del comprobante fiscal digital la obligación de recopilar los datos y su posterior emisión.

Para mayor información sobre este comunicado por favor contactar a alguno de los siguientes profesionales:

Rocío Mejía

rocio.mejia@mx.ey.com

Erika Plascencia

erika.plascencia@mx.ey.com

Jorge García

jorge.garcia@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de FY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asímismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.